Expediente No. 2016-267

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **MARTHA CECILIA LARA BELEÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.,** informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias, de igual manera pongo a su conocimiento que, la parte actora solicita cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) **De la fijación de agencias.**

Observa el Despacho que, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 31 de julio de 2020[1], revocó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Dependencia Judicial, e indicó que las costas procesales en las instancias correrían a cargo de la parte demandada.

Posteriormente, a través de auto del 15 de septiembre de 2020[2], se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a tres, (3) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º. del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

"ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. ***Los comenzados antes se siguen regulando***

[1] Documento 2. (Expediente digitalizado)
[2] Documento 3. (Expediente digitalizado

por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (Se subraya y destaca)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo anterior se tendrán como resueltas, las peticiones elevadas por las partes relacionadas con el tramite de liquidación de costas.

ii) Del trámite ejecutivo y pago de costas procesales.

Siguiendo con el estudio del procese, se avizora que a través de memorial del 22 de septiembre de 2020[3], la parte actora presentó cumplimiento de sentencia, petición que fue reiterada posteriormente y adicionalmente solicitó el pago de costas procesales, en razón a que la demandada cumplió administrativamente el fallo judicial, aportando copia de la resolución que soporta lo indicado; documental que también fue allegada por la entidad llamada a juicio el 05 de mayo de 2021[4], quien solicitó el archivo del proceso por cumplimiento.

Pues bien, con relación al cumplimiento de sentencia necesario indicar de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos; de igual forma no se accederá a la solicitud de archivo presentada por la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

---

[3] Documento 4. (Expediente digitalizado)
[4] Documento 7. (Expediente digitalizado)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de tres (3) SMLMV que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por Secretaría; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la Secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar en este momento procesal, la solicitud de cumplimiento de sentencia y pago de costas procesales elevada por la parte actora; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de archivo de proceso presentada por la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 33
CBB